

**SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 19.496 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y ESTACIONAMIENTOS EN LOS LUGARES QUE INDICA.**

---

**BOLETÍN N° 9.729-03-2<sup>1</sup>**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, de origen en moción de los diputados señores Chahin, don Fuad; Chávez, don Marcelo; Cornejo, don Aldo; Espejo, don Sergio; Flores, don Iván; Lorenzini, don Pablo; Torres, don Víctor y Walker, don Matías.

El propósito de la iniciativa consiste en regular el cobro por el servicio de estacionamientos en clínicas u hospitales, centros comerciales, supermercados y otros similares, así como en parquímetros.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

Este informe se entiende que forma parte y complementa el emitido por la Comisión, de 18 de marzo de 2015, adecuando su tramitación a lo acordado por la Sala el 19 de marzo pasado y por la Comisión, en sesión 47ª, de 31 de marzo, haciéndose presente para efectos reglamentarios, lo siguiente:

a. Con fecha 19 de marzo de 2015 fue retirada la urgencia “suma” para el despacho del proyecto en informe.

b. Atendido lo anterior, por oficio N° 11.776, de fecha 19 de marzo de 2015, se comunicó a la Comisión el acuerdo de la Sala de enviar para un nuevo segundo informe el referido proyecto para subsanar los defectos de tramitación y pronunciarse respecto de las indicaciones desestimadas u otras que se considere pertinente formular.

c. El defecto señalado dice relación con haber sometido a votación en la sesión de Comisión de 18 de marzo cinco indicaciones presentadas en la Secretaría de la Comisión con posterioridad a las 15:30 horas del martes 17, plazo que fijó la Sala para ese efecto, pero que la Comisión desconocía

---

<sup>1</sup> La tramitación completa de esta moción se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: [http://www.camara.cl/pley/pley\\_buscador.aspx](http://www.camara.cl/pley/pley_buscador.aspx)

cuando se tomó el acuerdo de citar para el día 18 de marzo, fijando como plazo para indicaciones las 11:00 horas del mismo día, todo ello según lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 274 y 275 del Reglamento.

d. Conforme a lo señalado en la letra b. precedente se omiten en consecuencia del texto aprobado en el segundo informe las indicaciones que fueron aprobadas en tales circunstancias y se consignan en este informe complementario las que se presentaron hasta las 13:00 horas del 1 de abril de 2015, consignándose además, las siguientes materias:

#### I.- Artículos nuevos introducidos

El artículo 15 ter nuevo.

#### II.- Indicaciones rechazadas

- Del diputado señor Bellolio, para reemplazar el artículo 15 bis.
- De los diputados señores Tuma y Farcas, para sustituir, en el artículo 15 bis, los numerales 1 y 2.
- Del diputado señor Kast, don Felipe, para modificar el numeral 2 del artículo 15 bis.

#### III.- Indicaciones declaradas inadmisibles

- La indicación de los diputados señores Chahin, Espejo, Farcas y Núñez, don Daniel, para agregar un artículo segundo.

#### **Nuevas Indicaciones:**

##### Artículo 15 bis

- Del diputado señor Bellolio, para reemplazar el artículo 15 bis por el siguiente:

"Artículo 15 bis.- En los estacionamientos de clínicas, hospitales, centros comerciales, *malls*, *strip centers*, supermercados y otros similares, que formen parte del proyecto aprobado por la respectiva Dirección de Obras Municipales, y parquímetros establecidos en la vía pública, colindantes a bienes nacionales de uso público o concesiones de todo tipo o naturaleza, el proveedor o concesionario del servicio deberá cobrar por minuto vencido, no estándoles permitido exigir al usuario el pago por rangos o tramos de tiempo que no reflejen el uso del servicio contratado."

Su objeto es consagrar el pago del servicio de estacionamientos y parquímetros por tiempo de uso efectivo y suprimir la gratuidad; indicación similar a la presentada por los diputados señores Barros, Bellolio y Coloma

que fuera rechazada durante la primera discusión en el segundo trámite reglamentario.

*Puesta en votación la indicación precedente, se registraron 5 votos a favor, 5 votos en contra y dos abstenciones, dándose por **rechazada** por falta de quórum de aprobación. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Edwards, don José Manuel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique. Votaron por la negativa los diputados señores Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Farcas, don Daniel; Poblete, don Roberto, y la diputada Fernández, doña Maya. Se abstuvieron los señores Jarpa, don Carlos Abel, y Tuma, don Joaquín.*

- De los diputados señores Tuma y Farcas, para sustituir, en el artículo 15 bis, los numerales 1 y 2, por el siguiente:

"1. Los primeros treinta minutos de uso en dichos servicios de estacionamiento serán gratuitos, y no podrá condicionarse de forma alguna el ejercicio de este derecho establecido en la presente ley. En el lapso que medie entre los treinta y un minutos y las dos horas y media de uso, se podrá cobrar por el uso de estacionamientos conforme al numeral siguiente, salvo que el consumidor presente una boleta de compraventa cuyo valor no sea inferior a 0,05 UF, o justifique el pago de algún servicio, y que corresponda a una compraventa o servicio efectuado en la clínica u hospital, centro comercial, *mall*, *strip center*, supermercado u otro similar, al cual perteneciere el estacionamiento."

Su propósito es condicionar la gratuidad del servicio de estacionamiento, por el lapso de dos horas posterior a los primeros treinta minutos, a la presentación de una boleta que dé cuenta de la adquisición de un bien o servicio por un precio mínimo aproximado de \$ 1.230, según valor de la UF a esta fecha, en cuyo defecto solo podrá cobrarse por tiempo efectivo de uso; indicación que reemplaza la presentada por el diputado señor Tuma durante la primera discusión en el segundo trámite reglamentario, rebajando el monto mínimo de compra para gozar de gratuidad en los establecimientos de los centros comerciales, la cual había sido declarada incompatible con lo ya aprobado.

*Puesta en votación la indicación, se registraron 6 votos a favor, 5 votos en contra y una abstención, teniéndose por **rechazada** por falta de quórum de aprobación. Votaron por la afirmativa los diputados señores Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Farcas, don Daniel; Jarpa, don Carlos Abel; Tuma, don Joaquín, y la diputada Fernández, doña Maya. Votaron por la negativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Poblete, don Roberto, y Van Rysselberghe, don Enrique.*

- Del diputado señor Kast, don Felipe, para agregar en el numeral 2 del artículo 15 bis, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido (.), lo siguiente:

"Sin embargo, en los recintos ubicados dentro de zonas saturadas o congestionadas, declaradas así por parte de la respectiva Seremi de Transportes

mediante decreto respectivo, podrán realizar el cobro por el uso de dichos estacionamientos."

Su finalidad es desincentivar el uso del automóvil suprimiendo la gratuidad de los estacionamientos cuando el sector en que se encuentran sea declarado zona saturada o congestionada por la autoridad.

Adujo su autor que ha querido reponer esta indicación por ser idéntica a la que el diputado señor Farcas formulara anteriormente a sugerencia del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, pero cuya aprobación fue objetada por haberse presentado fuera del plazo fijado por la Sala.

El diputado señor Farcas acotó que no la renovó personalmente, pues el Ministro de Transportes, si bien sugirió incorporar algunas medidas para enfrentar la congestión vehicular y la contaminación ambiental, ha optado por tratar estos temas en la futura Ley de Mitigaciones y Aportes al Espacio Público.

*Puesta en votación la indicación, se registraron 4 votos a favor, 4 votos en contra y cuatro abstenciones, declarándose **rechazada** por falta de quórum de aprobación. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique. Votaron por la negativa los diputados señores Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Poblete, don Roberto, y la diputada Fernández, doña Maya. Se abstuvieron los señores Edwards, don José Manuel; Farcas, don Daniel; Jarpa, don Carlos Abel, y Tuma, don Joaquín.*

#### Artículo 15 ter

- Del diputado señor Bellolio, para reemplazar el artículo 15 ter por el siguiente:

"Artículo 15 ter.- Los prestadores institucionales con servicio de urgencia, de acuerdo a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, no podrán realizar cobro alguno al paciente por el servicio de estacionamiento durante el tiempo que dure la atención de urgencia."

Su objeto es eliminar la frase "hasta por un cupo por paciente", pues daba a entender que los servicios de urgencia estarían obligados a proporcionar estacionamientos gratuitos a todos sus usuarios, en vez de disponer que no se les cobre cuando dispongan de ellos, cual es la verdadera intención del precepto. Se suprime, además, la referencia a quienes deban acudir a un centro de salud para someterse a algún tratamiento, pues no quedaba claro qué características debería tener éste para dar derecho a gozar de la gratuidad. Se deja constancia, en todo caso, que el espíritu de la norma es que no se cobre por el servicio de estacionamiento al vehículo en que se transporte el paciente, sea que éste lo conduzca personalmente o que lo haga un tercero.

*Puesta en votación la indicación precedente, fue aprobada por 7 votos a favor, 4 votos en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Farcas, don*

*Daniel; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Tuma, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique. Votaron por la negativa los diputados señores Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Poblete, don Roberto, y la diputada Fernández, doña Maya. Se abstuvo el señor Edwards, don José Manuel.*

#### Artículo segundo

De los diputados señores Chahin, Espejo, Farcas y Núñez para agregar el siguiente artículo:

Artículo segundo.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcciones, incorporando el siguiente artículo 119 bis:

"Artículo 119 bis.- En las obras de urbanización o edificación que defina la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, deberán adoptarse medidas que favorezcan el transporte público y modos no motorizados, tales como, accesos para el ingreso de buses y taxis, puntos de regulación para el transporte público, integración física con otros modos y espacios para paraderos y terminales. El acceso a dicha infraestructura y espacios debe ser establecido conforme a criterios y condiciones objetivas de uso, que permitan evitar discriminaciones arbitrarias".

*El Presidente de la Comisión declaró inadmisble la indicación precedente, por ser ajena a las ideas matrices o fundamentales de la iniciativa en informe.*

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las demás consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor diputado informante, la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo, recomienda aprobar el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, agregando los siguientes artículos 15 bis, 15 ter, 15 quáter y 15 quinquies:

Artículo 15 bis.- En los establecimientos que, de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, estén obligados a contar con un número mínimo de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el Instrumento de Planificación Territorial respectivo, y que presten un servicio accesorio al giro principal de dicha edificación, tales como centros comerciales, supermercados, aeropuertos y otros similares, se procederá a seguir los siguientes parámetros para el cobro por el uso de los estacionamientos:

1. La primera media hora de uso en dichos estacionamientos será gratuita, y no podrá condicionarse de forma alguna el ejercicio de este derecho establecido en la presente ley.

2. Una vez transcurrido este lapso y por las siguientes dos horas de permanencia en estas dependencias, el usuario quedará liberado del pago, con la presentación de una boleta debidamente emitida por alguno de los proveedores de bienes o servicios presentes en dicha edificación.

3. Una vez transcurridas las dos horas y media de estadía, o la primera media hora de uso en caso de no presentación de una boleta según el numeral anterior, sólo se podrá cobrar por minuto efectivo de permanencia, quedando prohibido el cargo por rangos o tramos de tiempo, sin poder el prestador del servicio redondear la tarifa al alza.

4. En caso de pérdida del comprobante de ingreso, estará prohibido cobrar una tarifa pre fijada. Será obligación del proveedor del servicio consultar sus registros a fin de determinar de manera fehaciente el tiempo transcurrido desde el comienzo del uso del servicio, no pudiendo obligar al usuario a abonar una suma mayor.

Cada móvil podrá disponer del beneficio de gratuidad sólo por una vez al día.

Artículo 15 ter.- Los prestadores institucionales con servicio de urgencia, de acuerdo a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, no podrán realizar cobro alguno al paciente por el servicio de estacionamiento durante el tiempo que dure la atención de urgencia.

Artículo 15 quáter.- Los estacionamientos de los hospitales públicos, sean estos concesionados o no, y en cuyas dependencias funcionen los Centros de Diagnóstico y Tratamiento o Centros de Referencia de Salud, no podrán cobrar a los pacientes.

Artículo 15 quinquies.- Para el cobro del servicio de estacionamiento en parquímetros establecidos en la vía pública, el proveedor o concesionario del servicio deberá cobrar por minuto efectivo de permanencia, no estándoles permitido exigir al usuario el pago por rangos o tramos de tiempo.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. No obstante lo anterior, los

contratos en ejecución a esa fecha se registrarán por la ley vigente al momento de su celebración, hasta el vencimiento de los plazos que estén pendientes.”.

Se designó Diputado informante al señor ESPEJO, don SERGIO.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 31 de marzo y 1 de abril de 2015, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Tuma, don Joaquín (Presidente); Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Farcas, don Daniel; Fernández, señora Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe (Pérez, don Leopoldo); Lavín, don Joaquín; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto, y Van Rysselberghe, don Enrique. Concurrieron, además, los diputados señores Pérez, don Leopoldo y Chávez, don Marcelo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de abril de 2015.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO  
Abogado Secretario de la Comisión